



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1014

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

DIP. IRMA JUAN CARLOS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
PUEBLOS INDIGENAS
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL OLGA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

FA HA
f. ruiz

45

La que suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aún cuando se celebra el carácter social de la Constitución de 1917 la existencia y reconocimiento de los derechos indígenas no estuvieron considerados en la primera redacción de la Carta Magna. En las constituciones del siglo XIX las menciones de los indígenas son mínimas y excluyentes. La Constitución de 1824 solo menciona en su artículo 49, las "tribus indias" y en 1857, pese a un encendido fervor por enmendar los errores de la Constitución anterior, no garantiza algún derecho adscrito a la persona, sino más bien, expresa un hondo sentido colonial al considerarlos como barbaros.

Aún cuando la Constitución de 1917 fue inclusiva con los derechos indígenas, solamente se incluyó en su parte correspondiente a los derechos de la tierra. "El artículo 27 de la naciente Constitución reconoció a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población como sujetos con derecho a la tierra y declaró nulas todas



las diligencias pasadas y futuras por las que se hubiera privado o se les privase total o parcialmente de sus tierras, bosques o aguas, lo cual implicaba que les serían restituidas y si no las tenían se les dotaría de las necesarias para su existencia; de igual manera asentó que si guardaban el estado comunal, podrían seguirlo manteniendo, y, lo más importante, sus tierras se declaraban inalienables, inembargables e imprescriptibles¹.

Hubieron de pasar más de setenta años para que en 1992 se incluyera la pluriculturalidad y los derechos culturales, pendientes de reglamentar en el ámbito federal lo cual desembocó en los Acuerdos de Derechos y Cultura Indígena de 1996. En el 2019, como parte de una deuda histórica con las comunidades afroamericanas que produjo discriminación, racismo e invisibilidad por décadas e incluso siglos, marcó un hito al celebrarse la declaratoria de constitucional y así, el reconocimiento a personas, pueblos y comunidades afroamericanas, en el artículo 2 de nuestra Carta Magna².

En diciembre del 2018, se creó el INPI, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que implica una mayor coordinación y trabajo entre las comunidades y el Gobierno de México, para garantizar el respeto y reconocimiento a los derechos fundamentales de las personas hablantes de una lengua indígena o que se adscriben como tales.

A decir del Gobierno, el INPI se creó en el marco de una "relación horizontal con sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, a fin de dar respuestas efectivas a sus antiguas reivindicaciones y aspiraciones de vida, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas"³. Bajo ese espectro de acción, se contextualiza mi motivación e impulso para seguir contribuyendo al reconocimiento y diálogo permanente con las comunidades indígenas de nuestro país.

Las comunidades y el patrimonio que representan, son esenciales para la vida de nuestra República. De su cultura, de la cual emana nuestro pueblo, se origina la vitalidad de nuestra

¹ <https://www.jornada.com.mx/2017/02/01/opinion/021a2pol>

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09%2F08%2F2019

³ <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/programa-nacional-de-los-pueblos-indigenas-2018-2024-mexico-185839?idiom=es>



historia que nos permite adentrarnos a las ventanas de las condiciones socioeconómicas y a sus actuales relaciones simbólicas culturales.

Como señalé previamente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2º, expresamente señala que:

*“La Nación tiene una **composición pluricultural** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.”

En México existen 68 pueblos indígenas y afroamericano, hay 7.4 millones de hablantes de lengua indígena que representan cerca del 6.5% de los habitantes mayores de tres años del país. El INPI señala que hay 12 millones de personas que viven en hogares indígenas, lo cual representa el 10.6% de la población nacional y existen cerca de 64 mil 172 localidades con población indígena, 1.3 son consideradas afroamericanas⁴.

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establecía en su artículo segundo, que “todo el mundo tiene todos los derechos y todas las libertades”, sin alguna distinción de “raza, color, sexo, lengua, religión, opinión pública u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, esto señala que las Naciones comulgan con la igualdad social, la unidad y la cooperación entre personas.

En 1992, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adopta la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Un año posterior, en 1993, se acordó la realización de Conferencias

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>



mundiales de Derechos Lingüísticos en Santiago de Compostela. Al reconocimiento se han incorporado derechos de minorías, que han sido coadyuvantes con el derecho laboral, al trabajo digno y seguro.

Los pueblos indígenas se valoran como pueblos que reproducen una costumbre, son hablantes de una lengua y guardan ritos y mitos propios de su cultura. Los pueblos indígenas son más universales cuando más locales son, esto es: guardar sus propias particularidades les han dado fama y reconocimiento internacional, les ha dado identidad.

La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos de 1996 partió de la base de la equidad, en la que existen derechos individuales en la medida en que se respetan los colectivos, para ejercer los primeros. Los derechos no pueden representar un déficit para la democracia, pues existe consenso en que la preservación de la lengua no debe escatimar esfuerzos, ni encontrar prohibiciones.

En dicha Declaración se habla de una Paz Lingüística y ella refiere a la igualdad de todas las lenguas, de todos los pueblos. La preservación pasa por asumir la diversidad como un principio de múltiples interacciones y las interacciones como un principio intercultural. Desde su artículo primero, la Declaración establece el valor territorial de la lengua, un territorio al que pertenece una comunidad lingüísticamente asentada puede albergar a más de una comunidad y eso nos ubica en los derechos de identidad.

Se reconoce el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística, a usar un nombre y a desarrollar su propia cultura e igualmente, reproducir su enseñanza. Nos situamos en la enseñanza de la cultura, porque indica, difundir para preservar y preservar es convertirlo parte de un patrimonio.

El territorio es muy importante porque es el espacio en el cual se arraiga una población y encuentra su razón de ser con el mundo. Al repasar la historia caemos en cuenta que los primeros pobladores de nuestro territorio se remonta a los asentamientos de las culturas de Aridoamérica y en el caso del pueblo Afromexicano, nos remiten a la época del virreinato de



la Nueva España, en la cual, las personas fueron transportadas desde el África a lo que hoy es Oaxaca, Guerrero, Michoacán y otras regiones en Coahuila y Veracruz. Expresamente, el INPI señala, “los Pueblos Indígenas se caracterizan por la relación especial con sus tierras, territorios y recursos naturales, donde han desarrollado culturas, lenguas, artes, medicinas, cosmogonías y formas propias de organización política, económica y social”.⁵

Así, resulta claro que son los pueblos indígenas, como pueblos diferenciados y como partes de la Nación, los que ponderan los cimientos y las bases de la cultura viva, plural y múltiple, donde reconocemos la riqueza de nuestra historia y la acumulación del tiempo que hace posible el presente, como ese conjunto de intereses que ocasionan la dinámica para la Unidad de nuestro país. Por ello velamos por la “preservación y difusión, en su lengua de origen y en español, de la tradición oral” de esos pueblos que sostienen la genuina cultura que sostiene a México a lo largo y ancho de su territorio, e incluso en el extranjero. Ponderamos esta iniciativa en su justa dimensión no sólo por razones sociológicas, sino porque es mandato de nuestra Carta Magna suscribirlo.

En el mismo Artículo 2º Constitucional, en su apartado “A”, Fracción IV. Se lee que se debe:

“Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

Fortalecer la lengua es trabajar por el Espíritu de la Nación. Como lo señaló José Vasconcelos, en su proverbial frase: “Por mi Raza Hablará el Espíritu”, escrita en la fachada de la máxima casa de estudios.

La lengua es, en síntesis la patria donde habitamos. Y es, como campo de acción, memoria colectiva y expresión de las más profundas raíces culturales con las que se manifiestan rasgos estéticos y éticos de nuestros contemporáneos.

⁵ Véase en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>



La diversidad lingüística, que rebate el colonialismo cultural que por mucho tiempo permeó en nuestras tradiciones, debe ser una espada que desaliente una tendencia englobante, homogeneizadora. Las lenguas son de uso público, hay que promocionarlas, para cuidar la convivencia social justa.

En el marco jurídico correspondiente, se establece en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala en el artículo 7 que, "Los pueblos interesados deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual". Justamente, la promoción de los derechos culturales y lingüísticos corresponden a aquellos bienes que los pueblos buscan preservar.

Por otra parte, la libre determinación y el apoyo por parte del Estado que reconoce en su marco jurídico general, debe ser puntual y directo. Adicional a las consideraciones que anteriormente se han esbozado, se presentan los siguientes enunciados que aclaran, puntualizan y definen el objeto de lo hablado:

- Que es fundamental adecuar y actualizar la Ley para dar observancia puntual a los mandatos Constitucionales;
- Que es deber del Estado mexicano preservar y difundir la cultura, sobre todo ancestral de nuestro país, mediante acciones concretas;
- Que las lenguas originarias son patrimonio cultural de nuestra nación;
- Que en el fortalecimiento de las lenguas indígenas, hay que ahondar su papel en las diferentes dinámicas sociales, políticas, económicas, y sobre todo jurídicas para alcanzar la paz social;
- Que debemos reconocer, porque así lo marca la Ley, los signos, símbolos y significados de todas las culturas diferenciadas;
- Que toda tradición oral es un bien y un patrimonio inmaterial invaluable para la humanidad;



- Que el lenguaje indígena del que se trate, es la expresión viva y colectiva de la historia de un pueblo;
- Que las palabras y la construcción de su significado es memoria histórica;
- Que las tradiciones indígenas, sustentadas en su lenguaje, marcan los ritmos de su expresión estética, ética y antropológica;
- Que sólo con el respeto irrestricto a las lenguas indígenas tenemos acceso a la enorme riqueza que representan sus mitos y leyendas;
- Que la armonía de los lenguajes en los idiomas diversos, son el parteaguas para entender los cánticos y la poesía de esos meridianos culturales y sociopolíticos.

El patrimonio cultural inmaterial la Unesco⁶ lo define como al patrimonio vivo, que son las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.

Que el patrimonio cultural inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a los descendientes, sean filiales o comunitarios, como son las tradiciones orales, las artes escénicas, los usos sociales, rituales, actos festivos o cualesquiera similares relativos a la creación y promoción de la cultura, fueron adoptados por la Conferencia General de la UNESCO, en 2003.

Se reconocen a título propio que el Patrimonio Cultural Inmaterial a:

1. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural material
2. Las artes del espectáculo
3. Los usos sociales, rituales y actos festivos
4. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo
5. Las técnicas artesanales tradicionales⁷

⁶ <https://es.unesco.org/themes/patrimonio-cultural-inmaterial>

⁷ <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/patrimonio/mc/patrimonio-inmaterial/unesco-patrimonio-inmaterial.html>



Estas actividades en nuestro país cobran una vital importancia dada la riqueza cultural de ritos, mitos, leyendas y otros que conforman los derechos de expresión cultural de los pueblos y que desde el nivel básico en la educación, son estudiados. A nivel patrimonio de la cultura la amplia variedad de mitos, ritos y otros⁸, prehispánicos, coloniales y de adopción debe ser fomentada a partir de una política de Estado robusta, incluyente y equitativa.

Se entiende que los usos sociales, la promoción oral de los cuentos, leyendas, y otros, reafirman la comunidad y actualmente, por la migración, adopción de costumbres sociales, y repercusiones exógenas a las comunidades, las mismas están en una situación de peligro y vulnerabilidad. Es por ello que se pone hincapié en que las instituciones y mecanismos sociales, políticos y jurídicos de la sociedad preserven y fortalezcan los usos sociales.

En la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce a las lenguas y a los Pueblos de México y los reconoce como patrimonio cultural y lingüístico de nuestro país.

En México tienen la misma validez, el español que el náhuatl, maya, purépecha o cualquiera de las lenguas 364 variaciones lingüísticas, derivadas de las 68 agrupaciones lingüísticas que a su vez corresponden a 11 familias, según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.⁹

El Estado, es el responsable de promover la preservación de las lenguas. En la citada Ley (Ley Federal de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas) en el capítulo III de la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias se fijan las atribuciones del Estado en los órdenes de gobierno y para el cumplimiento de sus logros, es de vital importancia enumerar las competencias para permitir contextualizar la propuesta de adición,

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

⁸ Véase algunos casos: <https://mitosyleyendas.com/mexico/mitos-y-leyendas-mexico/>

⁹ <https://www.milenio.com/cultura/conoce-las-68-lenguas-indigenas-de-mexico>



- II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;
- III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;
- IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;
- V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística
- VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;
- VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;
- VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;
- IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;
- X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;
- XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;
- XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;
- XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y
- XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

Las diferentes especificaciones son observables y tienen un cumplimiento en el marco de acción del INPI, sin embargo, la riqueza proveniente de la tradición oral debe ser reconocida en la Ley. En el artículo 6 establece que el Estado será el encargado de promover en los medios



de comunicación la diversidad lingüística y programas culturales que promueva la literatura, las tradiciones orales y el uso de la lengua en las diferentes regiones. Sin embargo, que no exista en la Letra, impide la visibilización e impide funcionar ya que atenúa las diferentes formas de expresión, de la tradición oral.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación presento un **cuadro comparativo** con fines didácticos para apoyar lo suscrito:

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p>	<p>Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I-XV</p> <p>XVI.- Fomentar las acciones tendientes a la preservación y difusión, en su lengua de origen y en español, de la tradición oral, entendiéndose ésta, como la expresión cultural y tradicional que forman parte de la memoria colectiva y patrimonio inmaterial de una comunidad, y que se manifiesta en cantos populares, ritos, mitos, leyendas, cánticos, poesía, entre muchas otras formas de expresión.</p>



Por lo expuesto, quien suscribe, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I-XV...

XVI.- Fomentar las acciones tendientes a la preservación y difusión, en su lengua de origen y en español, de la tradición oral, entendiéndose ésta, como la expresión cultural y tradicional que forman parte de la memoria colectiva y patrimonio inmaterial de una comunidad, y que se manifiesta en cantos populares, ritos, mitos, leyendas, cánticos, poesía, entre muchas otras formas de expresión.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

OLGA PATRICIA SOSA RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 18 días de junio de 2020.